

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 29, a mi entender, presenta circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en el dictamen emitido por esta Procuración el 29 de agosto de 2016, en autos "G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento" Competencia CCC 71243/2015/1/CS1, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

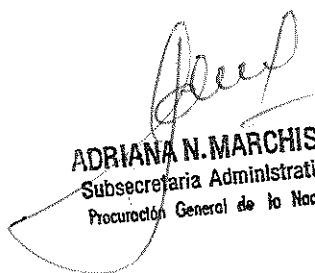
Sobre esa base, y dado que los integrantes de la Sala II de la Cámara de Apelaciones y Garantías de Quilmes convalidaron el procesamiento dispuesto por el juez local contra Mauro Ezequiel M , aunque, por mayoría, modificaron la calificación legal agravada de encubrimiento a la figura simple (fs. 18/25 vta. del expediente agregado al presente legajo), de conformidad con la doctrina de Fallos: 315:312 y 322:1216, entre otros, opino que la justicia federal de la sección en la que se incautó el rodado debe juzgar a su respecto, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 328:3895 y 329: 860, entre otros).

Por otra parte, en lo atinente a la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal –sustitución de placas (cf. fs.13/14, 15/16, 34/35)- de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, *in re* "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008, su conocimiento y juzgamiento corresponde a la justicia local.

Buenos Aires, 30 de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación